



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No. 553 de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ" Cónyuge Supérstite del causante FERNANDO VELASQUEZ COWAN

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.247.148, presentó mediante el oficio escrito de fecha 03 de Septiembre de 2020, solicitud de sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía el fallecido pensionado **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3.783.086, en su condición aducida de Cónyuge Supérstite, el pensionado perteneció a la nómina de Jubilados Docentes Nacionalizados.

Que la señor pensionado **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3.783.086, falleció el día 13 de agosto de 2020 en Cartagena-Bolívar, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 98668453 expedido por la Notaria 7° de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario El Espectador en fecha 20 de septiembre de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía de la fallecido pensionado **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3.783.086.
- Copia de cédula de ciudadanía la solicitante **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.247.148
- Registro Civil de Defunción de Registro Civil de Defunción **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3.783.086
- Copia del Registro civil de matrimonio de la señora **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3.783.086 y **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.247.148



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No. 553 de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ" Cónyuge Supérstite del causante FERNANDO VELASQUEZ COWAN

- Declaración Extrajuicio de la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.247.148, dando Fe de su convivencia con el **FERNANDO VELASQUEZ COWAN**.
- Declaración Extrajuicio del señor **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3.783.086, dando Fe de su convivencia con la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.247.148.
- Declaración Extrajuicio de la señora **JUDY ASTRIS GONZALEZ BALLESTEROS**, dando Fe de la convivencia de la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.247.148 y el señor **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3.783.086.
- Declaración Extrajuicio de la señora **LINA MARIA IDARRIAGA RIVERA**, dando Fe de la convivencia de la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.247.148 y el señor **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3.783.086.
- Copia del Diario el Espectador con la publicación de Aviso.

Que según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, en la ciudad de Cartagena en el Departamento de Bolívar, siendo las 10:57 de la mañana del día 17 del mes de Septiembre del año 2020, se realizó visita domiciliaria a la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 20.247.148 de Bogotá, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, ella manifiesta que vive con una hija (Katherine Velásquez) quien estuvo presente en la visita y dos nietos (Fernando y Gabriela García)

Según información suministrada por la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ** el Sr **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D.)** estuvieron casados durante 47 años en la cual tuvieron 3 hijos llamados: Katherine, Mary Estela y Liliana Margarita Velásquez Trespalcacios

Según información suministrada por los testigos **LINA MARIA IDARRAGA RIVERA Y YUDI ASTRID GONZALEZ BALLESTEROS** el sr. **FERNANDO VELASQUEZ COWAN C (Q.E.P.D.)** Mantenía muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana. Que admiraban la linda relación que tenía la pareja y que nunca se separaron.

En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó padecer de artrosis y síndrome de sehogerm, se encuentra afiliado a la EPS DEL MAGISTERIO y asiste mensualmente a los controles médicos y que disfruta de las actividades y planes familiares en ocasiones.

Se mostró como una persona coherente. Con total lucidez, facilidad para comunicarse y con mucho sentido del humor. Durante la entrevista se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y es considerada dentro del hogar como una persona muy importante.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 15 de Septiembre de 2020, indica que revisados los archivos correspondientes de esta dependencia se constató que él (la) señor(a) **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.783.086, perteneció a la nómina de Jubilados Docentes Nacionalizados, se le pago su última mesada en Agosto del 2020 por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRES PESOS MC/TE \$ 4.210.003** y fue retirado de nómina en Septiembre del 2020

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 20.247.148, en calidad de Esposa del señor **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.783.086, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución No. 553 de 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ" Cónyuge Supérstite del causante FERNANDO VELASQUEZ COWAN

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.247.148, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.783.086, reconocerla y pagarla a partir del mes de Agosto de 2020 en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRES PESOS MC/TE \$ 4.210.003.**

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina del Jubilados Docentes Nacionalizados, a la señora a la señora **AURA TRESPALACIOS DE VELASQUEZ**, mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 20.247.148, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO VELASQUEZ COWAN (Q.E.P.D)** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3.783.086, reconocerla y pagarla a partir del mes de Agosto de 2020 en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRES PESOS MC/TE \$ 4.210.003.**

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

22 de octubre 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Apoyo
JORGE VÁSQUEZ VIANA